

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Abonamientos de la provincia año, 50 pesas
 Las demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 50 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
 solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio
 Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse
 toda la correspondencia administrativa referente al
BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certi-
 ficadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de trans-
 curridos cuatro días desde su publicación, sólo se cer-
 tificarán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
 del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital que
 responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del **BOLETIN** respectivo como comprobante, siendo el
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El **BOLETIN OFICIAL** se halla de venta en la
 tienda del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y
 territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte
 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Có-
 digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital
 de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde
 cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
 (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban
 este **BOLETIN OFICIAL**, dispondrán que se fije un ejemplar en
 el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del si-
 guiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha respon-
 sabilidad, de conservar los números de este **BOLETIN**, coleccionados
 ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al
 final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido
 en el artículo 4.º del Decreto de 6 de mayo úl-
 timo, y atendiendo a los resultados que arrojan
 los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del
 día 1.º del próximo mes de noviembre, el maíz
 exótico que se importe con arreglo al referido
 precepto legal, devengará por derecho arance-
 lario la cantidad de 6,65 pesetas oro por quin-
 tal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conoci-
 miento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de oc-
 tubre de 1933.—P. D., José María A. Mendi-
 zábal.

Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta 1 noviembre 1933).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Para la organización eficiente de los Servi-
 cios sanitarios de transportes se hace precisa
 la concentración, en la Sección correspondiente
 de la Dirección general de Sanidad, de todos
 aquellos datos y características que son indis-
 pensables para la confección de ficheros y cua-

droso gráficos, así como para el debido cono-
 cimiento de las incidencias y prácticas a que es
 sometido el material, tanto móvil como fijo, de
 las Empresas de Transportes.

En su consecuencia, este Ministerio se ha ser-
 vido disponer lo siguiente:

1.º En el plazo de un mes, a partir de la pu-
 blicación de la presente Orden circular, las Di-
 recciones de las Compañías y Empresas de
 Transportes (Ferrocarriles, Tranvías, Metro,
 Autobuses, etc.), dirigirán a la Dirección gene-
 ral de Sanidad (calle de José Cañizares, nú-
 mero 2), las listas o relaciones que a continua-
 ción se detallan:

a) Del material móvil, comprendiendo to-
 dos los coches destinados al transporte de via-
 jeros, con la especificación de su serie y nú-
 mero.

b) De locales destinados a dormitorios, tan-
 to los utilizados por el personal de la Compañía
 como los que correspondan a las fondas de
 las Estaciones.

c) De los locales llamados de brigadas y
 de los que, sea cualquiera su denominación, se
 destinen al descanso y estancia del personal.

d) De los locales dedicados al almacena-
 miento de sustancias alimenticias en Cooperati-
 vas, Economatos, edificios de Estaciones, etc.

2.º Los Jefes de los Servicios sanitarios de
 las Compañías de vías férreas y los Directores
 o Gerentes de las demás Empresas de Trans-
 portes, remitirán en los cinco primeros días de
 cada mes a la Dirección general de Sanidad una
 relación de los coches y locales que han sido
 objeto de prácticas sanitarias durante el mes

anterior, haciéndose constar el motivo del saneamiento, el procedimiento seguido y la filiación exacta del vehículo o del local para que pueda ser identificado en el fichero o cuadro gráfico correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de octubre de 1933.— P. D., J. G. Barreal.

Señores

(Gaceta 1 noviembre 1933).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de noviembre y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y un enteros con setenta y tres céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de octubre de 1933. P. D., José de Lara.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 31 octubre 1933).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Cristino García Alfonso, Catedrático numerario de la escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, solicitando autorización para explicar un cursillo de Castraciones en algunas especies domésticas, a Veterinarios, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento ministerial se consigna un crédito para estas atenciones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que por la Secretaría de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza se abra un plazo de matrícula para los Veterinarios que deseen asistir al cursillo sobre Castraciones en algunas especies domésticas, que habrá de celebrarse en dicho Centro durante la segunda quincena del próximo mes de noviembre.

Segundo. Que para satisfacer los gastos que

origine la celebración del cursillo, se libre a favor del Habilitado de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, con cargo al capítulo 15, artículo 15, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio y a justificar la cantidad de 750 pesetas.

Tercero. La Junta económica de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza se encargará de organizar este servicio, en la forma que estime más conveniente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de octubre de 1933. P. D., C. Bolívar Pieltain.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 1 noviembre 1933).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.926.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Reconocida por el Gobierno de la República la organización oficial de los Agentes Comerciales, para su reorganización dictó el Ministerio de Economía Nacional, en 7 de noviembre de 1931, el nuevo Reglamento por el que en la actualidad se rige la Colegiación oficial, habiendo sido ratificado dicho reconocimiento por Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 26 de diciembre del pasado año.

Y como, no obstante la vigencia de dichas disposiciones oficiales, muchos Agentes comerciales, desatendiendo los requerimientos de los Colegios, se niegan a cumplimentarlas, ejerciendo ilegalmente la profesión y lesionando los intereses del Tesoro, se hace saber, para el esclarecimiento de las dudas que pudiera haber con la Colegiación oficial, que los derechos de asociación que el artículo 39 de la Constitución reconoce, no exime a los Agentes comerciales de la obligación de inscribirse en el Colegio oficial, además de la de matricularse, como dispone el citado Reglamento.

Al mismo tiempo intereso de todas las autoridades y dependientes de este Gobierno que lo hagan público, y que no sólo procuren evitar el ejercicio clandestino de la profesión de Agente comercial, obligando a los que la ejercen ilegalmente a que se colegien, sino denunciando a las Autoridades correspondientes a los que se niegan a ello, y prestando al Colegio oficial provincial la ayuda que éste pudiera solicitar para lograrlo, facilitándole los datos y antecedentes que le fuesen necesarios, estando dispuesto a aplicar las sanciones correspondientes cuando el Colegio oficial, Guardia civil o Alcaldes me denuncien un caso probado de infracción.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1933.

El Gobernador.

Elviro Ordiales Oroz.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Isidoro de la Cierva y Peñafiel, referente a la subasta de las obras de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias en Illueca (Zaragoza), verificada el día 26 de septiembre del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Gregorio Vicente Morales, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de Argensola, número 4, en la cantidad líquida de pesetas 82.613,56, que resulta una vez deducida la de 21.564,95 a que asciende la baja del 20,70 por 100, hecha en su proposición, de la de pesetas 104.178,51 que importa el presupuesto que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de octubre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta 1 noviembre 1933).

Núm. 5.925.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

La Corporación municipal, por acuerdo de 13 de los corrientes, resolvió anunciar las subastas necesarias para ejecución de obras de dotación de servicios de agua y alcantarillado en barrios extremos.

Las obras comprenden dos contrata:

Contrata E) de la zona quinta del proyecto general de dotación de los servicios: Barrio de Jesús, que comprende las calles de Nuestra Señora del Pilar, Avenida de nuestra Señora del Pilar, calles de Lourdes, San Juan de Luz, callejón sin nombre, travesía del Puente de Tablas, Jorro-Nogués, Vado y Habana.

Para todas las redes que comprende esta contrata se adopta tubería de fibrocemento o «Uralita».

El presupuesto de esta contrata es de pesetas 129.843'98.

Contrata F) de la zona séptima del proyecto general de dotación de los indicados servicios: Barrio de las Delicias, que comprende las calles de San Antonio, Torralba, Nuestra señora de Bonaria, Fleta, Echegaray, Torres Quevedo, Rioja, Zapata, Campoamor, Carmelitas y Santa Teresa.

Para todas las redes que comprende esta contrata se adopta tubería de fibrocemento o «Uralita».

El presupuesto de esta contrata es de pesetas 289.303'05.

Podrán tomar parte en las subastas cuantos contratistas, legalmente capacitados para ello, no se hallen incurso en los casos determinados en el artículo, 9.º del Reglamento de Contratación municipal.

Para tomar parte en la subasta deberá constituirse en la caja municipal una fianza provisional equivalente al cinco por ciento del importe del tipo de cada contrata, cuya fianza podrá ser constituida en efectivo metálico, valores del Estado al tipo de cotización o títulos de la Deuda municipal, admitidos por todo su valor nominal. También serán admitidos por este valor aquéllos otros que en virtud de disposiciones vigentes tengan esta especial condición.

Durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, podrán ser examinados los proyectos y presupuestos en la Dirección de Ingeniería municipal, y el expediente general en la Sección de Asuntos Generales de la Secretaría municipal, en las horas ordinarias de oficina. Dentro de dicho plazo, hasta las trece horas del día en que fine, podrán presentarse en la Sección de Asuntos Generales, en pliego cerrado y lacrado, las proposiciones, por separado para cada contrata, ajustadas al modelo que se inserta al final de este anuncio, reintegradas en timbre del Estado, de clase sexta, y con adición de un sello municipal de 1'20 pesetas. En el exterior del sobre se hará constar: «Proposición para tomar parte en la subasta (E o F) de las obras de dotación de servicios de agua y alcantarillado en los barrios extremos», la fecha de presentación y la firma de la persona que lo presente.

En pliego aparte presentarán los proponentes la cédula personal y el documento acreditativo de haber constituido en la Caja municipal el depósito o fianza provisional.

Los que suscriben proposiciones «por poder», deberán acompañar testimonio notarial del mismo, bastantado por uno de los señores Letrados asesores de la Corporación D. Juan A. Cerezuela y D. Enrique Isábal Pallarés.

Los proponentes que residan fuera de Zaragoza, deberán designar persona y domicilio en esta ciudad a efectos de notificaciones.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial en el siguiente día hábil al en que expire el plazo de presentación, a las doce horas, con las formalidades reglamentarias, y levantando acta un Notario designado por el Ilustre Colegio de este territorio.

Celebrada la subasta y hecha la adjudicación definitiva, el contratista, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del en que se notifique la adjudicación, deberá constituir en la caja municipal la fianza definitiva, que será de pesetas 12.984'39 para la contrata E), y de 28.930'30 pesetas para la F), equivalentes al diez por ciento del tipo de licitación. Las fianzas definitivas podrán constituirse en la misma forma que la provisional.

Las obras a que se refieren las contrata indicadas y que motivan la subasta serán satisfechas

con cargo a la consignación que a tal efecto figura en el presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación municipal, en 10 de octubre de 1932, liquidando su importe en la forma que determina el pliego de condiciones generales y económicas.

Los contratos serán elevados a escritura pública dentro del improrrogable plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que se notifique la adjudicación.

Las partes se someterán a la competencia de los Tribunales de Zaragoza, renunciando al conocimiento del los que por su especial condición o circunstancias pudieran serle particularmente más convenientes.

Los gastos de anuncio, impuestos, escrituras y demás que de la subasta se originan, serán satisfechos por los adjudicatarios, reservando al Ayuntamiento la facultad de resolver las incidencias.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de dos de julio de 1924, para los contratos municipales y demás disposiciones vigentes.

Zaragoza, 31 de octubre de 1933.—El Alcalde, P. H., A. Pineda.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en y con residencia en, calle de, número, enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, generales y económicas que ha de regir en las obras de dotación de los servicios de agua y alcantarillado en los barrios extremos, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar las obras de contrata (E. o F.) con arreglo al proyecto y pliego de condiciones antes citados, por la cantidad de (en letra), representando una baja del por 100, y acompañando los documentos a que se hace referencia en el anuncio de subasta; y declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que han de ser empleados en las obras, serán

Asimismo, la remuneración mínima por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, serán

(Fecha y firma del proponente).

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

Núm. 5.911.

Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro.

Aguas.

Aprobado técnicamente por O. M. de 6 de julio de 1932 el proyecto de elevación de aguas para riego en Osera, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general en 23 de oc-

tubre del corriente año, se somete a información pública, durante el plazo de treinta días consecutivos, el correspondiente proyecto que forma parte de las obras incluídas en el plan general de los de esta Delegación en el presente año.

Las características principales del expresado proyecto son las siguientes:

El objeto de la obra es elevar aguas para riego de 400 hectáreas de terreno en las proximidades del pueblo de Osera y situadas a ambos lados de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera.

La casa de máquinas de la elevación estará emplazada en el río Ebro, un poco aguas arriba del pueblo de Osera.

En dicha casa de máquinas se instalarán dos grupos moto-bombas acoplados directamente y susceptibles de elevar 200 litros por segundo de tiempo cada uno a una altura manométrica total de 18 metros, con una aspiración máxima de 6 metros.

Se proyecta para impulsión una tubería de palastro de 0'70 de diámetro interior, revestida de hormigón, con una longitud de 547 metros. En su trazado atraviesa superiormente la acequia de Pina e inferiormente la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, mediante obras que se proyectan.

De el final de la tubería, parte la acequia de riego que se desarrolla en una longitud de 3.368'97 metros, situada toda ella al lado izquierdo de la citada carretera de Madrid a Francia y teniendo su desagüe en un barranco natural en el que la carretera tiene obra de paso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que cuantas colectividades o particulares se crean afectados por la obra de que se trata, puedan presentar sus escritos de reclamación o adhesión a la misma dentro del plazo que al principio se fija, en la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, Negociado de Obras, Avenida de la República, número 20, y durante las horas de oficina,

Zaragoza, 31 de octubre de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 5.849.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Deslindes.

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza, traslada a esta Jefatura, con fecha 10 del corriente, la orden siguiente:

“Visto el expediente de deslinde del monte denominado “Puñatos, Sarda y Mediana”, perteneciente a Zuera, de la provincia de Zaragoza:

Resultando, que acogiéndose el Ayuntamiento de Zuera a la orden ministerial de 16 de octubre de 1931, elevó al Excmo. Sr. Ministro de Fomento una instancia solicitando el deslinde parcial de dicho monte, disponiéndose en consecuencia por la Dirección general de Montes, Pesca y Caza

que por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, se formule la Memoria preliminar y el presupuesto para realizar dicho deslinde; formulado éste y dada su conformidad al mismo por el Ayuntamiento de Zuera, se aprobó por la Dirección general. De los antecedentes consignados en la Memoria preliminar, resulta que el monte fué declarado de aprovechamiento común por Orden de 10 de diciembre de 1865, y que figuraba este monte en el Catálogo del Ministerio de Hacienda con el número 341, y fué entregado a la libre disposición del Ayuntamiento por no reunir las condiciones necesarias para proponer su inclusión en el Catálogo de los de utilidad pública; por Orden de la Dirección de Propiedades de 9 de febrero de 1927, se consignaba en los planes el derecho de los pueblos de San Mateo y Leciñena al disfrute de pastos y leñas; figura con una cabida total de 5,500 hectáreas, sin que conste la existencia de enclavados, y sus límites son: Norte, provincia de Huesca, E. provincia de Huesca y monte vedado del Horno, S., monte Plano de las lagunas, y O., campos particulares y río Gállego; la parte del monte objeto del deslinde será sola la partida denominada Llano de Camarera, con los siguientes límites: N., término municipal de Gurrea de Gállego; E., carretera de Francia, partida Loma de Enmedio y Valpodrido del mismo monte; S., acampo de Duplá y acequia Camarera, y O., acequia Camarera y río Gállego, con una superficie aproximada a las 1,000 hectáreas; el número de enclavados es muy considerable, estando roturado casi todo el monte, aunque es de suponer que no todos tengan títulos de propiedad en debida forma, y se relacionan los enclavados en número de setenta y tres;

Resultando, que en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza se publicó el anuncio del deslinde y que se hicieron las notificaciones reglamentarias. Por la Abogacía del Estado, se emitió el informe que previene la Real orden de 11 de enero de 1928, en la forma siguiente: "Número 1. Testimonio de expediente de información posesoria, aprobado por el Juzgado municipal de Zuera el 13 de septiembre de 1929, a favor de don Antonio y don Lorenzo Nasarre Gil; se refiere a once fincas que se detallan, y el Abogado estima que la validez del documento es indudable en derecho común; pero con respecto al deslinde administrativo de un monte, no tiene la información posesoria valor ni eficacia legal, si no acreditan por ellas la posesión, no contradicha durante treinta años, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de abril de 1883, Real decreto de 1.º de febrero de 1901, de 17 de octubre de 1925 y Real orden de 20 de febrero de 1930, en relación con los artículos 399 y 400 de la ley de Hipotecas, estando estos preceptos aplicados en multitud de sentencias del Tribunal Supremo. — Número 2: Copia de la escritura de aceptación de herencia, hijuela de don Mariano Conde Castro, autorizada en 13 de junio de 1925. La Abogacía estima el título como perfecto y eficaz con respecto a las tres primeras fincas que relaciona y que carece de eficacia con respecto a las otras tres. — Número 3: Escritura de venta a carta de gracia, otorgada en 26 de agosto de 1882 a favor de don Zoilo Gil Martínez. Se refiere a un campo de 4,5768 hectáreas, y la Abogacía estima indiscutible la validez y eficacia del título; no estima válidos los documentos unidos al anterior, consis-

tentes en certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento. — Número 4: Certificación del Registrador de la Propiedad de Zaragoza, con referencia a una finca inscrita a favor de don Manuel Marcén Marcén, sobre la que dice la Abogacía que en principio esta certificación podrá servir para acreditar la propiedad del inmueble a favor del señor Marcén, pero que una calificación algo segura del título exigiría el examen del documento mismo que originó la inscripción. — Número 5: Escritura de venta otorgada el 7 de noviembre de 1870, a favor de la Sociedad Duplá Hermanos, de una dehesa de 371,6504 hectáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad, que la Abogacía estima como título de dominio válido. Número 6: Escritura de inventario de bienes, autorizada el 31 de diciembre de 1886, a favor de doña Petra Gómez de Llerena, referente a seis fincas que relaciona y cuyo título es considerado por la Abogacía como válido. — Número 7: Instancia del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, acompañando varios documentos, de los que sólo estima válido la Abogacía el designado con la letra B, consistente en copia certificada autorizada el 26 de agosto de 1912, por el Secretario de dicho Ayuntamiento, de un expediente de información aprobado en 1864, por el que se justifica que de tiempo antiquísimo los vecinos de Zuera, juntamente con los de Leciñena y San Mateo, han disfrutado en común, libre, gratuita y constantemente los pastos, leñas y demás productos a que se prestan los montes del Plano de las Lagunas, de Puilatós, de los Medianos y de las Sardas. — Número 8: Escritura de venta de dos campos, otorgada en 21 de agosto de 1870, a favor de doña Manuela Margarita Gascón y de Buen; las estima válidas la Abogacía y añade que las dos fincas parecen ser las inventariadas con los números 28 y 27 en el documento número 6. — Número 9: Certificación en relación del Registro de la Propiedad, por la que se acredita a doña Benita Conde Marcén la propiedad de un campo, según la Abogacía, añadiendo que para una calificación segura del título exigiría el examen del título que originó la inscripción. — Número 10: Certificación del Secretario del Ayuntamiento de Zuera, de 19 de mayo de 1932, en la que se consigna los datos con que el monte que se trata de deslindar figura en el inventario de los bienes del Municipio, el que la Abogacía no estima con eficacia alguna como título de dominio;

Resultando, que en el día 15 de julio, previamente fijado en los anuncios y notificaciones, se dió principio al apeo, realizándose sucesivamente el del perímetro general, el del ferrocarril de Barcelona por Lérida, que atraviesa la finca; el de los enclavados dentro del perímetro apeado, poseídos por particulares; el ferrocarril de Zuera a Turuñana; el paso de ganados, y se midió el Canal de riego, que sin duda por estimarle parte integrante del monte no se descuenta de la superficie total para deducir la pública o forestal. No se presentó reclamación alguna en las operaciones de apeo y no han asistido a las correspondientes a los enclavados los particulares interesados, a pesar de haber sido citados en la forma reglamentaria;

Resultando, que se ha unido al expediente el plano en donde se representan todas las líneas apeadas y el Registro en el que se consignan los datos topográficos correspondientes a las opera-

ciones realizadas, y aun cuando se han observado algunas discrepancias entre los datos de dichos documentos, como no afectan al resultado definitivo del trabajo, pueden estimarse estas deficiencias de innecesaria subsanación. También se ha unido el informe del Ingeniero deslindador, en el que se hace la historia del expediente y se dice que la parte del monte objeto del deslinde es la denominada "Llano de Camarera", sensiblemente horizontal, el que, como consecuencia de las obras de riegos del Alto Aragón, ha de convertirse en terreno de regadío en breve plazo, estando hechas ya algunas acequias principales, siendo este el motivo por el que el Ayuntamiento de la villa de Zuera ha iniciado el expediente: dice, que en la actualidad esta partida del monte está casi roturada por los vecinos de Zuera, de los que unos pagan canon de labor y siembra a la entidad propietaria, otros pretenden ser propietarios sin que posean título alguno que lo acredite, y otros, los menos, son los que tienen títulos debidamente inscritos, siendo estas las fincas consideradas como enclavados del monte, existiendo en estos enclavados excesos de cabida que se han segregado al realizar el apeo; se ofició a la Asociación general de Ganaderos, que envió un certificado de Vías pecuarias en Zuera, sin que conste en él la que afecta al monte en la parte deslindada; la que, no obstante, fué reconocida por los asistentes al apeo con una anchura de veinte metros, por ser la que utiliza la ganadería que pasta en las demás partes del monte "Puilatos, Sarda y Mediana", para abreviar los ganados en el río Gállego; la parte del monte objeto de este deslinde, según las escrituras de concordia existentes entre la villa de Zuera y sus antiguas aldeas Leciñena y San Mateo de Gállego, pertenece, en la proporción de una sexta parte, para San Mateo; de dos, para Leciñena, y las tres restantes para la villa de Zuera; describe la marcha de las operaciones, sin otra particularidad que manifestar con respecto a los enclavados F y G, que, según el informe de la Abogacía del Estado, de las seis fincas que figuran a favor de don Lorenzo Nasarre Gil en la escritura presentada, las cuatro primeras pagaban un canon anual al Ayuntamiento de Zuera y las dos restantes no, razón por la que se han apeado como enclavados poseídos por dicho señor estas dos que se han designado con las citadas letras F y G, y no se ha hecho el apeo de las otras cuatro, y como del estudio hecho posteriormente del documento, según afirma en su informe el Ingeniero, se ve que también de estas fincas se paga canon anual, llama la atención sobre esta circunstancia, por si se estima que no procede considerarlos como de propiedad particular;

Resultando, que publicado el anuncio dando vista del expediente no se presentó reclamación alguna, emitiéndose por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Zaragoza el informe reglamentario, de conformidad en todas sus partes con la propuesta del Ingeniero deslindador.

Resultando, que en instancia del Alcalde de Leciñena, se suplica a la Dirección general de Montes que ordene la división del monte "Puilatos, Sarda y Mediana", adjudicándose a cada uno de los Municipios copartícipes la parte que con arreglo a sus derechos corresponde, para que independientemente puedan utilizar los aprovechamientos de que es factible la producción de

tan repetido monte en todos sus órdenes, tanto en materia administrativa como jurisdiccional. Consigna en este escrito que la superficie del monte es de 8.254 hectáreas, que los derechos reconocidos a cada Municipio en tal monte son en las siguientes proporciones:

Zuera el 50'56 por 100 de su total cabida; Leciñena el 31'12 por 100 y San Mateo de Gállego el 18'32 por 100 restante; que desde el año 1890, el aprovechamiento de pastos está distribuido de común acuerdo pero no el de terrenos de labor y siembra, que se utiliza en el más completo conglomerado, confundidos unos vecinos con otros de los tres pueblos y en proporción no reglada, sino que el que más puede, más cultiva. Se informa esta instancia por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Zaragoza, manifestando que el monte fué entregado a la libre disposición del Ayuntamiento de Zuera, según el Real decreto de 17 de octubre de 1925; que en él tienen derecho de mancomunidad los pueblos de Leciñena y San Mateo de Gállego; que repetidas veces se ha intentado llegar a la división del monte sin conseguirlo, habiéndose nombrado recientemente por el Excmo. señor Gobernador de la provincia una Comisión integrada por vecinos de dichos pueblos para llegar a un acuerdo, sin que sepa la Jefatura el estado de las gestiones, y termina manifestando que por tratarse de un monte que no es de utilidad pública no está el Servicio Forestal encargado del mismo y por tanto nada puede hacer en el asunto, que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos respectivos.

Resultando, que la Sección primera del Consejo Forestal, informó favorablemente este expediente con fecha 1.º de agosto último.

Considerando, que en la práctica de este deslinde se han cumplido los trámites reglamentarios y que se ha realizado la operación de conformidad entre las partes interesadas, sin que en el acto del apeo ni en el de reclamaciones subsiguientes al periodo de vista, se haya expuesto protesta alguna tanto con relación a las líneas apeadas como del perímetro general, ni con las de fincas enclavadas como poseídas por particulares.

Considerando, que si los enclavados F. y G., apeados como poseídos por D. Lorenzo Nasarre Gil, están constituidos por dos fincas que al igual de las demás comprendidas en el documento están sujetas al pago de un canon por labor y siembra, con el que se demuestra la posesión a favor del dueño del monte, no ha lugar a reconocer la posesión a favor del titular del documento, según el criterio seguido en la operación para las fincas que se encuentran en el mismo caso, que es el racional si no existen otras circunstancias que aconsejaran su modificación, ya que el pago del canon demuestra la posesión del pueblo; existen además las circunstancias que parecen han pasado desapercibidas al Ingeniero deslindador de que el documento en el que están incluidas esas fincas, es un testimonio de expediente de información posesoria del año 1929, sobre el que la Abogacía del Estado, informa que no puede aprovechar el reclamante según lo dispuesto en la Real orden de 4 de abril de 1883, Real decreto de 17 de octubre de 1925 y demás disposiciones que cita.

Considerando, que tratándose de un monte entregado a la libre disposición de su Ayuntamiento

propietario ha quedado la Administración forestal del Estado, libre de toda actuación desde su entrega, en cumplimiento del artículo 108 del Real decreto de 17 de octubre de 1925, limitándose su actuación a impedir que se cometan extralimitaciones a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Hacienda municipal, que se refiere a la forma en que se ha de hacer la cesión del usufructo a los vecinos del pueblo propietario, únicos a los que pueden hacer estas cesiones, vigentes sólo mientras sean vecinos y con la obligación de ser el usufructuario cultivador directo de la finca enajenada, no autorizándose enajenaciones de otra clase en las fincas declaradas dehesas boyales o de aprovechamiento común. La división de dominio que el Ayuntamiento de Lecinena solicita que se ordene por la Dirección general de Montes, será legalmente posible, si el predio es susceptible de división conservando el uso a que se le destine, según lo dispuesto en el art. 401 del Código civil, pero no corresponde al servicio forestal del Estado imponerla ni realizarla.

Este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º La aprobación del deslinde del monte denominado "Puilatós, Sarda y Mediana" declarado de aprovechamiento común por Orden de 10 de diciembre de 1865 y perteneciente a la villa de Zuera, referente solo a la parte denominada "Llano de Camarera" en la que tienen participación los pueblos de Lecinena y San Mateo de Gállego, conforme a las operaciones realizadas por D. Luis Cortés Pujadas en el mes de julio de 1932 y se consignan en las actas levantadas, de las que se deducen para el trozo deslindado los siguientes límites: Norte, provincia de Huesca. Este, carretera de Zaragoza a Francia por Canfranc. Sur, Acampo de hijos de D. Juan Duplá y Oeste, huerta de Camarera y río Gállego. Se comprende en estos límites una cabida total de hectáreas 1.172,2650, de las que descontadas 47.7516 ocupadas por los enclavados poseídos por particulares, 7.1100 por un paso cabañal, 6.7167 por el ferrocarril de Zaragoza a Barcelona y 5.5250 hectáreas por el ferrocarril de Zuera a Turuñana, queda de pública resultante 1.135.1617 hectáreas.

2.º Que se reconozcan como poseídos por particulares las siguientes fincas, enclavadas en el interior del perímetro deslindado. A, con una superficie de una hectárea, cuarenta y tres áreas y tres centiáreas, poseídas por D.ª Benita Conde Marcén. B, con una superficie de una hectárea y setenta y una áreas poseídas por don Mariano Conde. C, con una superficie de siete hectáreas, setenta y siete áreas y cincuenta centiáreas, poseídas por los Sres. hijos de Duplá. D, con una superficie de cinco hectáreas y setenta y dos áreas, poseídas por D. Manuel Marcén Marcén. E, con una superficie de una hectárea, veintiuna áreas y sesenta y tres centiáreas de D.ª Benita Conde.

3.º Que se consideren como poseídas por el dueño del monte que se deslinda los enclavados que han sido apeados como de posesión de don Lorenzo Nasarre, y designado con las letras F. y G. así como también los trozos de terreno que se han segregado de los enclavados A, D, D y E, respectivamente de 3.4947 hectáreas, 2,08; 12,08 y 0,7337 hectáreas.

4.º Que se publique esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia y se notifique a los interesados con domicilio conocido, haciéndoles

saber el derecho que tienen de interponer contra la misma el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

5.º Que una vez firme esta resolución, queda autorizado el pueblo propietario del monte para realizar el amojonamiento definitivo de este deslinde, para el que conviene se sigan los trámites establecidos para esta clase de operaciones en los montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública.

6.º Que se aconseje el Ayuntamiento propietario del monte la inscripción del mismo en el Registro de la Propiedad, en la forma en que resulta del deslinde objeto de esta resolución.

7.º Que se manifieste al Ayuntamiento de Lecinena que no es de la competencia del Servicio Forestal del Estado imponer ni realizar la división del monte entre sus coparticipes.

Lo que, por orden del señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente."

Lo que se hace público por medio del "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los interesados y con el fin de que puedan hacer uso de las alzadas reglamentarias que arriba se consignan contra el presente acuerdo.

Zaragoza, 28 de octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Manuel Muniesa.

Junta municipal del Censo electoral de Epila.

Nueva designación de local para colegio electoral: Distrito 2.º, Sección 2.ª: Garage de D. Antonio Cortés, calle de Pablo Iglesias.

Núm. 5.924.

Servicio de Avance catastral de la Riqueza rústica.

Anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber a los contribuyentes y entidades interesadas, que a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante quince días hábiles, estarán expuestas al público en la Casa Ayuntamiento de Villadoz, las relaciones de características de clasificación de las fincas agrícolas y forestales correspondientes al expresado término municipal, a fin de que sean examinadas por los propietarios y puedan formular, ante la Junta Pericial, las reclamaciones que estimen pertinentes a los conceptos que abarcan las mismas.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1933.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José Pérez Guillén.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de Campesinos.

- 5.874.— Farlete
5.875.— San Martín de Moncayo
5.876.— Fuendejalón
5.914.— Terror

Matricula industrial.

- 5.915.— Miedes
5.916.— El Frago
Padrón de edificios y solares.
5.915.— Miedes
5.916.— El Frago
5.923.— Isuerre
5.928.— Escó

Presupuesto ordinario.

- 5.917.— Belmonte de Calatayud
5.918.— Utebo

Proyecto de Presupuesto ordinario.

- 5.919.— Munébrega
Reparto de rústica y pecuaria.

- 5.916.— El Frago
5.921.— Las Pedrosas
Repartimiento adicional de rústica.
5.915.— Miedes

Saviñán. N.º 5.920.

El próximo día nueve del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento de leñas del Chaparral (monte) de este pueblo, con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

Saviñán, 2 de agosto de 1933.—El Alcalde, Pascual Olivés.

Utebo. N.º 5.922.

Durante los días 13, 14 y 15 del mes actual, y horas de costumbre, se hallará abierta en esta Casa Consistorial la recaudación del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades del año corriente.

Utebo, a 2 de noviembre de 1933.—El Alcalde, Gabriel Cebrián.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción

de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.929.

(a) *Manla*; cojo y pequeño de estatura, y cuyas demás circunstancias se desconocen, profesión vendedor de lotería, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número dos, de Zaragoza, al efecto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias acordadas en el sumario número 570 de 1933, que contra él y otra se sigue, sobre estafa.

VICIEN VAL, Luisa; cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliada últimamente en Zaragoza, procesada por delito de estafa; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción número dos, de Zaragoza, al efecto de constituirse en prisión y practicar otras diligencias acordadas en el sumario número 570 de 1933, que contra ella y otro se sigue, por delito de estafa.

PARTE NO OFICIAL

Regimiento Cazadores 1.º de Caballería.

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que al final se detallan, se abre concurso a fin de que los industriales y comerciantes que lo deseen, puedan presentar proposiciones hasta el día 15 de noviembre próximo, a las once horas, que se reunirá la Junta Económica para su adjudicación.

Los concursantes deberán hacer un depósito del 5 por 100 del importe de su oferta, y en metálico, en la Caja de este Cuerpo, para responder a su compromiso, con indicación de plazo de entrega y una muestra de la tela no inferior a un metro.

Los precios se entenderán libres de todo gasto en el Almacén del Cuerpo, con el descuento del 1'30 por 100 por pagos al Estado, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe del presente anuncio, y haciéndose efectiva en metálico la cantidad a que ascienda la construcción por la Caja, en el momento de la entrega, si ésta fuera conforme.

Los concursantes se atenderán en cuanto a condiciones técnicas, legales y precios máximos a lo que disponen las Circulares de 31 de diciembre de 1923 (D. O. número 1 de 1924), 27 de marzo de 1931 (D. O. número 73) y 19 de abril de 1926 (D. O. número 87).

Prendas que se citan. Sábanas, 615. Fundas de cabezal, 100. Telas colchón, 2. Telas de cabezal, 176.

Zaragoza, 1.º de noviembre de 1933.—El Comandante Mayor.